



RADICADO 05001 31 60 001 2013-00323-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veinticinco de enero de dos mil veintitrés

CÍTESE a al curador suplente de LUZ ELENA PALACIO PALACIO, señor CÉSAR AUGUSTO PALACIO PALACIO, quien actúa en el ejercicio de las funciones guardador ante la ausencia temporal de la guardadora principal, señora ÁNGELA MARÍA PALACIO PALACIO, tal como lo indica en memorial allegado; para que comparezca a este despacho judicial el día MARTES 31 DE ENERO DE 2023, A LAS 2:00 PM y proceda a:

1. Exhibición de las cuentas detalladas de la gestión encomendada.
2. Rendir un informe sobre la situación personal de su pupila.

A la audiencia podrán asistir los obligados a pedir la curaduría y los acreedores de la incapaz.

Cítese al curador por el medio más expedito.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 y el parágrafo 2° del artículo 103 ibídem, el despacho dispone que el curador aporte examen clínico, psicológico y físico a la incapaz, que se haya realizado a través de especialista psiquiatra o neurólogo de la E.P.S. donde se encuentra afiliada.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 11.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 26/01 / 2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a286ef3c7ceeceb77c1d94cc0a43f36f2e0b5ba10dbd86790b751a6778fe0f47**

Documento generado en 25/01/2023 06:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00014- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Frente a la petición presentada por la apoderada de la parte demandada, se deniega por improcedente dicho pedimento, toda vez que en el acta se plasmó el acuerdo allegado por las partes, y dicha solicitud se debió de interpelar en el término en que se notificó la decisión, esto es, en el transcurso de la audiencia oral.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>011</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>26/01/2023</u></p> <p> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ff709c4d19f7497c5ab23606414454aba2d6d66aa81a1c408ddb82dee99150**

Documento generado en 25/01/2023 06:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00255- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

De conformidad al numeral 3º, inciso 2º del artículo 598 del Código General del Proceso, se ordena levantar todas y cada una de las medidas cautelares que fueron decretadas dentro del presente proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las partes a la fecha no han promovido el proceso de liquidación de la sociedad conyugal. Oficiese por la Secretaría a las entidades respectivas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ORAL DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 011.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 26/01/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630ad40194aa9e29487fec0c2fad82026fbe0e237ac99ad72117e68c442378c3**

Documento generado en 25/01/2023 06:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2021 00312 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Frente a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante, por medio de la cual peticiona tener en cuenta los gastos asumidos por la demandante respecto del pago de los honorarios al Curador Ad-Litem, por improcedente se deniega dicho pedimento; toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., la parte interesada dentro del término de ejecutoria del auto que liquidó las costas, no presentó recurso e inconformidad alguna.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 011.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 26/01/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 892c3819202e605068b5de96abfbddbe071a3ef5631aa28269757ab80a2cbb38

Documento generado en 25/01/2023 06:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00327- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Respecto a la notificación realizada por la parte demandada, el Juzgado ya se pronunció sobre la misma mediante auto del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 11.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 26/01/2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d66955bd59e363d8aec99beba6b707faa1af636f2483651a227e4810a0f3b8a**

Documento generado en 25/01/2023 06:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00491- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Se acepta la sustitución que del poder hace el abogado NELSON ANGARITA MARTÍNEZ, quien representa a la parte demandante señora ANA MILENA PAÉZ VILLABONA, en el abogado ALFONSO SALINAS A., con T. P. No. 125.186 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representándola dentro del presente trámite, en la misma forma, términos y con las mismas facultades a ésta conferidos (artículo 75 del Código General del Proceso).

Ahora bien, se requiere a las partes para efectos de que procedan con la comunicación a los auxiliares de la justicia respecto de la designación como partidores, conforme a lo dispuesto mediante proveído del pasado 06 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>011</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/01/2023</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff038dcd4ae8f1f05f8eb731f2a7ea2da29e07428411de31c47f1cbe4f3edf4f**

Documento generado en 25/01/2023 06:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	41
Radicado	05266 31 10 001 2022-00197-00
Proceso	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
Solicitante	GLORIA INÉS ARREDONDO GÓMEZ
Tema y subtemas	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Se incorpora al expediente el informe rendido por la Asistente Social del Juzgado sobre la notificación realizada a la señora RUBÉN DARÍO ARREDONDO GÓMEZ.

Igualmente, anexa al plenario, valoración de apoyos realizada la notificada por parte de la Personería de Envigado.

Así las cosas, de conformidad al numeral 4° y 5° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 30 de mayo de 2023 a las 9:00 de la mañana.

Advirtiéndole que, para el día de la diligencia, se practicarán las pruebas, se escuchará a los citados, se verificará si se tiene alguna objeción y se dictará la sentencia correspondiente.

DECRETO DE PRUEBAS

DE OFICIO

Testimonios

Para el día y hora señalado, se escucharán los testimonios de MARINA DEL SOCORRO ARREDONDO GÓMEZ, BLANCA ROCÍO ARREDONDO GÓMEZ, ÁLVARO DE JESÚS ARREDONDO GÓMEZ, MARLITH ELENA ARREDONDO GÓMEZ.

Interrogatorio de parte

A la señora GLORIA INÉS ARREDONDO GÓMEZ y JUAN DAVID VÉLEZ ARREDONDO.

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO 05266 31 10 001 2022-00197-00

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>11</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>26 / 01 / 2023</u></p> <p> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a0620637eb1db47565080f9e1f4a02e13f037dfb8ba7b0abd5d21030e5c028**

Documento generado en 25/01/2023 06:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 0526631 10 001 2022 00250 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

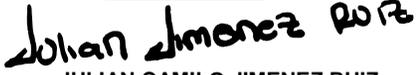
Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a MANUEL SALVADOR SALDARRIAGA QUINTERO cumple con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, se entiende perfeccionada el día 26 de septiembre 2022.

Se incorpora al expediente la contestación de la demanda presentada por MANUEL SALVADOR SALDARRIAGA QUINTERO, advirtiéndolo que, respecto de la oposición a la demanda y las excepciones propuestas, a las mismas se les dará el trámite correspondiente, en su oportunidad procesal.

Se reconoce personería al abogado CARLOS MARIO GALLO MARTÍNEZ, para que represente al demandado, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>011</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/01/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2914ffe7bf51cb12929496c42fc53b011de46972dd4eae57831b9350832c20**

Documento generado en 25/01/2023 06:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	42
Radicado	0526631 10 001 2022-00250-00
Proceso	VERBAL
Demandante	MANUEL SALVADOR SALDARRIAGA QUINTERO
Demandado	DIANA MARÍA GARCÍA CASTRO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA RECONVENCIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Dentro del traslado de la demanda, el señor MANUEL SALVADOR SALDARRIAGA QUINTERO, a través de apoderado judicial, presenta demanda de reconvencción en contra de DIANA MARÍA GARCÍA CASTRO, motivo por el cual el Despacho procede a pronunciarse sobre la misma, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 371 del C.G.P., en armonía con el artículo 154 del C.C., este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1992, numeral 6º, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la anterior demanda de RECONVENCIÓN DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por MANUEL SALVADOR SALDARRIAGA QUINTERO, a través de apoderado judicial, en contra de DIANA MARÍA GARCÍA CASTRO por la causal 3ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo 6º.

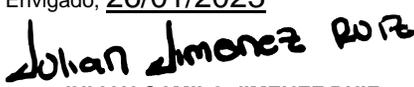
SEGUNDO: Se ordena notificar a la parte demandante-reconvenida, DIANA MARÍA GARCÍA CASTRO por estados, concediéndole traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el inciso 4º del

RADICADO. 05266310 001 2022-00250- 00

artículo 371 del CGP, a fin de que se pronuncie sobre ella dentro del término concedido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>011</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/01/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0272d61718684739c8d2ee2af462bf87c82660334d39b3ee113b8914e2d791**

Documento generado en 25/01/2023 06:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00287- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

No se accede a lo solicitado por la parte demandante, toda vez que, si bien el empleador no dio respuesta a la orden de embargo, se evidencia que se acató la medida cautelar, pues a favor del proceso se encuentra el título judicial 413590000648166 del 24/01/2023, motivo por el cual no se hace necesario iniciar trámite incidental alguno.

Señalando, además, que, si bien el oficio de embargo se remitió desde el 25 de noviembre de 2022, en el mismo no se realizó la prevención contemplada en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, ni la advertencia contemplada en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

Igualmente, SOTRAMES le suministró a la apoderada de la señora LEIDY TATIANA LOPEZ ZULUAGA las razones por las cuales no había dado cumplimiento a la medida, encontrando el Despacho que se encuentran ajustadas y razonables, debido a que una vez la parte demandante realizó la gestión ante la entidad, estos procedieron inmediatamente acatar la medida cautelar.

Así las cosas, es claro que, si bien el Juzgado remite los oficios de embargo, le corresponde a la parte interesada realizar las gestiones pertinentes ante la entidad para el perfeccionamiento de la misma, trámite que se realizó el 16 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>011</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/01/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a1b77e885bd68ee2b3cd26e2efa1f0c478e51091abc94ffb10a7557b40c0c2**

Documento generado en 25/01/2023 06:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00419- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

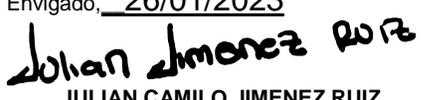
Veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Teniendo que en el presente proceso ya se realizó la primera publicación del edicto emplazatorio del presente trámite de muerte presunta, el cual cumple con todos los requisitos; en consecuencia, se ordena que a través de la Secretaría del Despacho se inscriba el mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial.

Se advierte que queda pendiente otras dos publicaciones las cuales se deben efectuar corridos más de cuatro meses entre cada publicación contadas a partir de que se haga el registró en la plataforma de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>11</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/01/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34eb7caab33bb43d92c5b882293f1bf87c4a2caebd4daf4c2f617f096404e86**

Documento generado en 25/01/2023 06:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00467- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Respecto a la notificación realizada por a la señora BETCY ALEJANDRA SÁNCHEZ VÉLEZ, se requiere a la parte a la parte demandante, para que allegue la información remitida a la demandada y las constancias de entrega respectiva.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 11.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 26/01/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4252f2c7156d6112dc357cf865e84a0f9630f5d4b2eedf43e6f10f2e4d6a3af**

Documento generado en 25/01/2023 06:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	40
RADICADO	05266 31 10 2023-00010-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MARÍA MARLENY BETANCOURT VILLADA
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS EN DEBIDA FORMA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Por auto de fecha del 18 de enero de 2023, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión. El 24 de enero de la actualidad, la parte demandante allegó memorial donde se pronuncia sobre los requisitos solicitados, pero no cumplió en debida forma a la 1ª exigencia, por las siguientes razones:

Frente a la causal 2ª de divorcio alegada, la parte demandante la sustenta en el hecho doce, pero no señala la fecha de inicio y final de cada uno de los acontecimientos relacionados en los ítems A), B), C), D), E) y tampoco determina los deberes de cónyuge que incumplió el demandado acorde con el artículo 176 y siguientes del Código Civil.

Respecto a la causal 3ª de divorcio alegada, no especificó la fecha en que sucedió el hecho señalado en el literal D) y tampoco se explica porque el acontecimiento ocurrido en el mes de diciembre de 2022, constituye un maltrato y/o ultraje.

Conforme a lo anterior, no se suplieron los requisitos en debida forma, motivo por el cual, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

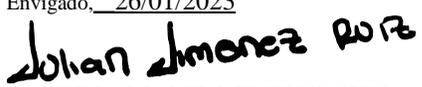
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL instaurada por MARÍA MARLENY BETANCOURT VILLADA en contra LUIS GUILLERMO RESTREPO RAMÍREZ.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>11</u> . Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/01/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda9322d6c14594a002ca4ea10a9e35a0a5299a5130901a7873812503b106bfd**

Documento generado en 25/01/2023 06:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00022- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda VERBAL promovida por MIGUEL ANGEL PALENCIA COSSIO en interés de SOPHIA PALENCIA RESTREPO, en contra de BELILIN ANDREA RESTREPO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PPIMERO: Allegará la escritura de cesación de efectos civiles de matrimonio referenciada en el acápite de pruebas de la demanda.

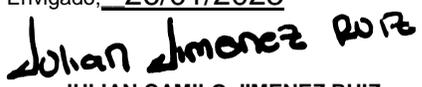
SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la parte demandante señala que se debe acumular al presente proceso la filiación extra matrimonial, se deberá adicionar los hechos y pretensiones de la demanda como el poder conferido en ese sentido.

Además, se debe dejar claro porque se tiene la certeza de que el señor JOHN FREDDY CASTAÑEDA es el padre.

TERCERO: Se deberá indicar desde que momento y fecha conoce el demandante que no es padre de la menor de edad involucrada en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>11</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/01/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30241c3d180a5aec364bc417912ca42e8d851e0cda43ef4783b55480c74bc3b2**

Documento generado en 25/01/2023 06:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	39
Radicado	0526631 10 001 2023 00024-00
Proceso	REVISIÓN INTERDICCIÓN
Solicitante	JUDY CRISTINA VANEGAS GARCÍA
Tema y subtemas	TRÁMITE DE REVISIÓN A CONTINUACIÓN DE PROCESO DE INTERDICCIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Mediante sentencia N° 094 del 18 de marzo de 2016, el Juzgado Primero Oral de Familia de Envigado, decretó la interdicción judicial por discapacidad mental de la señora ANDREA RESTREPO VANEGAS identificada con cédula de Ciudadanía N° 1.037.625.583, y por ende se designó como curadora legítima y general la señora JUDY CRISTINA VANEGAS GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.732.447.

CONSIDERACIONES

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, que entro en vigencia a partir del 26 de agosto de 2021, establece que:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

De igual manera, señala dicho artículo en el numeral 1º lo siguiente:

“La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley. Por

lo anterior, la participación de estas personas en el proceso de adjudicación judicial de apoyos es indispensable so pena de la nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en la presente ley.”

Así las cosas, esta Judicatura **PROCEDERÁ DE PARTE** a revisar el proceso de interdicción de ANDREA RESTREPO VANEGAS, como un trámite a continuación del proceso de jurisdicción voluntaria con radicado: 2015-00734.

Por lo expuesto, y sin necesidades de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se procede de oficio a dar trámite a la revisión de la interdicción por discapacidad mental de la señora ANDREA RESTREPO VANEGAS identificada con cédula de Ciudadanía N° 1.037.625.583, medida decretada mediante sentencia N° 094 del 18 de marzo de 2016 por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Envigado, bajo el radicado: 2015-00734.

SEGUNDO: Consecuentes con lo anterior, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a:

- a) A la señora ANDREA RESTREPO VANEGAS, por medio del Asistente Social del Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso.
- b) A la Comisaría de Familia que corresponde en turno a esta Judicatura.
- c) A la delegada de la Personería Municipal de Envigado, adscrita al Despacho.

TERCERO: se ordena citar por aviso a las señoras ANDREA RESTREPO VANEGAS y JUDY CRISTINA VANEGAS GARCÍA, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requiere la señora ANDREA RESTREPO VANEGAS requiere de la adjudicación judicial de apoyos.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento a los parientes paternos y maternos de ANDREA RESTREPO VANEGAS que deben ser oídos, conforme al contenido del artículo 61 del Código Civil, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: Se requiere a las señoras ANDREA RESTREPO VANEGAS y JUDY CRISTINA VANEGAS GARCÍA para que de conformidad al

numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y en el término de un (1) mes, alleguen valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, ANDREA RESTREPO VANEGAS, a través de una institución pública o privada, la cual debe contener como mínimo lo señalado en dicha norma; esto es:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

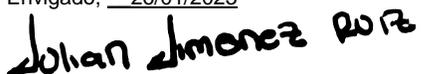
g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.”

SEXTO: Cumplido lo anterior, se procederá al decreto de las pruebas que se considere necesarias y se convocará a audiencia para practicar las mismas y dictar la sentencia correspondiente.

SÉPTIMO: Se reconoce la personería a la abogada Karina Zuluaga Jiménez, con tarjeta profesional No. 359.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte solicitante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>10</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/01/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efebddef0b1f4b19d66f482dc6b19e810d78349cdb430c63cdcd0f98f3ffd4de**

Documento generado en 25/01/2023 06:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>